

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 72, correspondiente al día 13 del actual aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Es sin duda alguna conveniente a los intereses generales del país, que la puesta en vigor del Plan Nacional de Resinas, elaborado por la Junta Intersindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de marzo de 1945, y que ha de ser aprobado con arreglo a la misma disposición legal por esta Presidencia del Gobierno, previa la conformidad de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sea precedida del tiempo necesario para efectuar la adaptación a las nuevas situaciones creadas por el Plan, de los diversos elementos que entran en juego en el negocio resinero español. La consideración, por una parte, de la conveniencia dicha y la urgencia, por otra, de comenzar sin pérdida de momento la campaña resinera de 1946, aconsejan aplicar también para este año, las mismas normas de carácter transitorio que regularon la de 1945, sin otras modificaciones que aquellas cuya necesidad ha sido apreciada en el transcurso de esta última campaña.

En vista de lo expuesto, a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas y previo informe favorable de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Por los industriales resineros se procederá a la resinación de aquellos montes que aprovecharon en la pasada campaña y a destilar las mieras en las mismas factorías en que lo hicieron en el año último.

Se exceptúan de esta norma:

a) Aquellos montes cuyos propietarios no hayan renunciado a la explotación ni renuncien a ella, por escrito, ante el explotador del pasado año, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de esta Orden, en cuyo caso los propietarios vienen obligados a realizar la explotación directa por su cuenta y administración hasta situar las mieras en la misma destilería que las elaboró en el año 1945. Estos propietarios gozarán por esta campaña del derecho al uso del material actualmente instalado en el monte mediante un precio de arriendo que convendrán con el dueño de dicho material, o que fijará la Junta Intersindical de Resinas si no llegasen a un acuerdo.

b) Las explotaciones sobre las que la Junta Intersindical de Resinas se haya pronunciado con arreglo a la norma 1.ª de las publicadas por Orden de 9 de mayo de 1945, que serán llevadas por las personas designadas por la Junta, aun cuando contra sus acuerdos se halle pendiente recurso. En este caso las mieras serán destiladas en la factoría señalada por la Junta en el acuerdo recurrido.

2.º Se mantiene para la campaña del año en curso las normas segunda (sin perjuicio de las decisiones hasta ahora adoptadas por la Administración Forestal con arreglo a la Orden de 31 de diciembre de 1945), tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, aprobadas por la Junta en 12 de abril de 1945 y publicadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo siguiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid 12 de marzo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 14 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.715.

Sobre intervención de la alfalfa

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1946, sobre intervención y tasa de la alfalfa, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular núm. 555, dispone:

1.º A partir del día 1.º de mayo próximo quedará intervenida y a disposición directa de la Comisaría General toda la alfalfa verde y henificada, así como su paja, precisándose para su circulación la guía modelo único para los artículos intervenidos.

2.º La intervención en cada provincia la realizará la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva por medio de las Centrales reguladoras, de las que podrán formar parte aquellas Cooperativas o Hermandades que cuenten con medios y organización suficiente para cumplimentar cuanto dispone el Reglamento de la Comisaría de Recursos de 1 de junio de 1945 y las normas para la recogida y fijación de cupos dadas por la Dirección Técnica de dicha Comisaría con fecha 8 de mayo de 1944.

3.º Por esta Delegación Provincial se remitirá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los días 15 y 30 de cada mes, partes de existencias (modelo adjunto), a la vista de los cuales la Dirección Técnica señalará los cupos que habrán de ser-

virse para la propia provincia productora, así como para exportar a otras provincias.

4.º Las reservas anuales de alfalfa a que tienen derecho los productores para alimentación de su ganado, serán las siguientes: 3.650 kilogramos por cabeza de ganado vacuno y caballo; 547 kilos para el cabrío y 458 para el lanar. Para la justificación de esta reserva será preciso que el interesado en su declaración jurada haga expresa mención del número de cabezas que posee y cantidad total de alfalfa a que tiene derecho en concepto de reserva.

5.º Los precios que se establecen sobre vagón origen, son los siguientes:

Alfalfa en verde, 0'15 pesetas kilogramo.

Alfalfa henificada, 0'55.

Paja de alfalfa, 0'40.

Los precios de venta en consumo serán propuestos por las Juntas Provinciales de Precios, con arreglo a lo previsto en la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

6.º De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones previstas en las disposiciones oficiales vigentes.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por esta Delegación Provincial, sobre la materia objeto de la presente y que se opongan al contenido de la misma.

Burgos 11 de marzo de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Rectifica Circular núm. 1.712, sobre intervención de la circulación de huevos en la provincia de Burgos

El artículo 2.º de la Circular 1.712 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 58, fecha 9 de marzo, deberá entenderse rectificado en el sentido de que la circulación de huevos dentro de la provincia en cantidades que no excedan de cinco docenas se efectuará libremente, exigiéndose desde esta cantidad hasta doscientas docenas como máximo, el conducte que al efecto debe expedirse por los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, siendo preciso, en otro caso, la guía de circulación mentada en el artículo 1.º de la referida Circular.

Burgos 11 de marzo de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García-Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.717.

Normas para la salida del ganado de vida de la región gallega.

Habiéndose prohibido las facturaciones del ganado de vida desde las distintas Estaciones de la región gallega para cualquier punto de la Península, se hace público que para poder autorizar cualquier transporte de esta índole es preciso que el consignatario solicite la correspondiente autorización por medio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de destino, quien la cursará a la Comisaría General, debidamente informada.

Burgos 12 de marzo de 1946.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.718.

Anulación de guías de circulación.

Habiendo sido sustraídas de la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte de San Sebastián, 98 guías de circulación Serie RN-1, números 13.701 al 13.799, ambos inclusive, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos de esta provincia y de los Agentes de mi autoridad, que dichas guías han sido anuladas a todos los efectos, debiendo proceder a su recogida en el caso de que sean halladas, y comunicando a esta Delegación Provincial el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Burgos 12 de marzo de 1946.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Presupuestos escolares para 1946.

Circular.

En virtud de lo legislado y hecha la distribución de la consignación presupuestaria de material

para las atenciones de la enseñanza diurna y de adultos, para el actual ejercicio, todos los Maestros y Maestras remitirán a esta Delegación los presupuestos escolares para 1946, con arreglo a las siguientes normas:

a) El presupuesto se hará por duplicado en el impreso oficial reglamentario.

b) Las cantidades que en él han de figurar serán: la de 200 pesetas para las Escuelas servidas por Maestro, y 150 pesetas para las desempeñadas por Maestra.

c) Las cantidades de las Escuelas mixtas de varón, que estén servidas por Maestras, serán la de 200 pesetas en vez de 150, mientras no se provean en propiedad definitiva.

d) El plazo del cumplimiento del servicio será de treinta días, a contar de la inserción de estas instrucciones en el B. O. de la provincia, y terminado el mismo, se suspenderá el pago a aquellos Maestros que no los hubiesen remitido.

Los Alcaldes Presidentes circularán estas instrucciones a los Maestros de sus jurisdicciones, advirtiéndoles de la obligación en que se hallan de cumplir el servicio precisamente en el plazo marcado.

Burgos 13 de marzo de 1946.—El Delegado, Estades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Licenciado D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 17 de enero de 1946. Vistos por el Sr. D. Antonio Avendaño Porúa, Juez Municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas, por hurto, contra el encartado Pablo Seco López, de 32 años de edad, soltero, pastor, sin domicilio fijo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Pablo Seco López a la pena de veinticinco días de arresto, como autor de una falta consumada de hurto. Que asimismo declaro que las costas de este juicio deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Avendaño Porúa.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Antonio Avendaño Porúa, Juez Municipal, estando celebrando Audiencia Pública de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia para que sirva de notificación al denunciado Pablo Seco López, hoy de ignorado paradero, expido la presente en Burgos a 16 de enero de 1946.—El Secretario, Antonio Fournier.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la Ordenanza número 5 para la exacción de los arbitrios municipales, vigente por acuerdo de la Corporación de 21 de diciembre de 1936, establece la contribución especial autorizada por la base 23 de la Ley de Régimen Local que tiene su precedente en el artículo 332 del Estatuto Municipal, apartado h) del 354 y Regla 4.ª del 355 del mismo Cuerpo legal, con el fin de atender a las mejoras y entretenimiento del servicio de extinción de incendios.

Estando comprendidos en la denominación de bienes, cuyo riesgo se considera atenuado por la prestación de este servicio, todos los inmuebles situados dentro del término municipal, así como los efectos de uso industrial y mercancías depositadas en establecimientos comerciales o industriales, se hace saber a las Compañías de Seguros contra incendios, tanto Mercantiles como Mútuas, la obligación que tienen de presentar una declaración en el Negociado de Hacienda de la Secretaría Municipal, que comprenda el importe de la recaudación obtenida en concepto de primas en el ejercicio de 1945.

La entrega de dichas declaraciones podrá hacerse en las horas hábiles de oficina hasta el día 30 de abril, castigándose los retrasos en la presentación con multa de veinticinco pesetas por cada día de demora y con el duplo a quintuplo de la cuota cuando hubiese falsedad en las declaraciones.

Burgos 12 de marzo de 1946.—El Alcalde-Presidente, Carlos Quintana.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 12 de marzo de 1946.—El Alcalde Presidente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba y Cascajares de Bureba.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 el Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y a que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forásteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Valle de Valdebezana 12 de marzo de 1946.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Odra, Santa María Ananúñez, Salazar de Amaya y Urbel del Castillo.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren

pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villafranca Montes de Oca 10 de marzo de 1946.—El Alcalde, Silvano González.

Alcaldía de Cebrecos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse de la formación de los apéndices a los registros fiscales de rústica, pecuaria y edificios y solares, que han de servir de base a los padrones de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1947, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de marzo próximo, relación de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, linderos y pago donde radican, acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda, por la traslación de dominio, y reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cebrecos 7 de marzo de 1946.—El Alcalde.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Juan del Monte.

Alcaldía de Trespaderne.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Trespaderne 12 de marzo de 1946.—El Alcalde, Teófilo Fuentes.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.

Alcaldía de Merindad de Montija.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5º del Reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días, el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales de la Merindad, en sesión del día 17 de febrero último, para atender al pago de los servicios de rectificación del amillaramiento del término municipal, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones por toda persona, vecina o no del término, ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos

que enumera el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Merindad de Montija 6 de marzo de 1946.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Aprobado por los señores representantes de los Ayuntamientos que componen el Juzgado Comarcal de esta Demarcación de Peñaranda de Duero, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a fin de que los pueblos interesados puedan interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaranda de Duero 7 de marzo de 1946.—El Alcalde, Amancio Sanz.

**

Reparto que se hace entre los Ayuntamientos de la comarca

Arandilla, 884'50 pesetas.
Brazacorta, 844'25.
Coruña del Conde, 874'50.
Caleruega, 1549'04.
Hontoria de Valdearados, 1398'70.
Peñalba de Castro, 625'29.
Quemada, 1103'07.
San Juan del Monte, 1399'31.
Valdeande, 1028'40.
La Vid, 1015'52.
Zazuar, 1693'94.
Peñaranda de Duero, 5428'48.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego

La Junta pericial de este término municipal ha intentado, por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores, cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto, que serán considerados como de ingorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Arenillas de Villadiego 28 de febrero de 1946.—El Alcalde, Antonio López.

Relación que se cita.

José Puente Porras.
Feliciano Alonso.
Félix Amós.
Martín Bañuelos.
Francisco Espinosa Calzada.
José Puente Martínez.
Mariano García.
Santos Fernández de la Hera.
Celestino Martínez.
Tomás Miguel.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente al pueblo de San Vicente del Valle, correspondiente al año 1945, y que fueron comprendidos en relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas diversas, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hadeudados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determinar la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Anselmo González García, adeuda 10'86 pesetas.
Antolín Melchor Ochoa, 20'93.
Aquilino Santamaría Córdoba, 23'65.
Agustín Villar García, 11'77.
Benito Córdoba Espinosa, 3'65.
Benito Corral Serrano, 26'10.
Lope Uzquiza Benito, 12'29.
Clemente Benito García, 29'66.
Claudio García Garrido, 10'92.
Concepción Vitores García, 14'86.
Diego Benito Jorge, 6'87.
Eustaquio Benito Ochoa, 54'62.

Eliás Iñiguez Gómez, 16'10.
Felicitas Benito Espinosa, 0'95.
Faustino Espinosa Jorge, 31'04.
Faustino Iñiguez Manso, 42'09.
Gaspar García Córdoba, 19'17.
Gumersindo Vicente López, 5'65.
Hermenegildo Uzquiza Uzquiza, 10'55.
Ildefonso Córdoba Espinosa, 44'32.
Inés Villar Córdoba, 26'94.
Julián Espinosa Espinosa, 42'72.
Julián Espinosa Uzquiza, 3'86.
Juan de Pablo García, 24'11.
Juan Rivera Benito, 14'30.
Josefa Vitores Benito, 8'29.
Juliana Zaldo Espinosa, 4'85.
Lino Corral García, 9'54.
Lucas Manso Jorge, 9'06.
Lorenzo Ochoa García, 17'26.
Leandro Rábanos Capellán, 8'96.
Manuela Córdoba García, 14'47.
María Mazmela Espinosa, 16'67.
Pedro García Garrido, 13'29.
Pedro Vitores García, 34'05.
Róque Córdoba Rivera, 12'91.
Rafael García Garrido, 24'21.
Rufino Latorre Jorge, 11'15.
Sebastián Benito Bartolomé, 21'20.
Sabina Cámara Bartolomé, 1'75.
Tomás Iñiguez Manso, 12'98.
Toribio Pascual Garrido, 28'14.
Tomás Soldevilla Gómez, 17'57.
Ventura Espinosa Pascual, 32'77.
Ventura García Benito, 39'10.
Vicente Hernando Hernando, 13'09.
Zacarías Espinosa Uzquiza, 10'62.
Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Belorado a 6 de febrero de 1946.—El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

4

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
» desembolsado 175.250.000 »
Reservas 122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.